

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante mediante E-mail: solanoconsultoressas@gmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 9 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447 Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (C/S)
Demandante: SOR MARÍA PATIÑO MARÍN
Demandado: LILIANA ALZATE ORTIZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00201-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, tanto en su proceso principal como el acumulado, adelantados por la señora **SOR MARÍA PATIÑO MARÍN**, en contra de la señora **LILIANA ALZATE ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **KUM 852** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí de propiedad de la demandada **LILIANA ALZATE ORTIZ**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1409 del 27 de junio de 2017 y comunicada mediante oficio No. 3047 de la misma fecha. **Comuníquese**.

TERCERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de propiedad de la demandada **LILIANA ALZATE ORTIZ**, de placa **KUM852**, marca **JAC**, línea **HFC**, modelo **2008**, chasis **LJ11KDBC881001069** y motor No. **CY410BZLQ07082414**. Esta medida fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1533 del

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

11 de julio de 2017 y comunicada mediante oficio No. 3294 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sean entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.B.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75561186d532fc5f39b30350696975e21b36bd3ddb5ba211b7516a80cdb5149**

Documento generado en 09/03/2021 10:45:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>